CONSTANCIA DE NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO
NIT 902002313-1

Proceso: Servicios tecnológicos – ERP AriesNet
Modalidad de selección: Contratación directa
Tipo contractual: Contrato de prestación de servicios
Contratista: SISTEMAS ARIES S.A.S.
NIT: 800.210.193-6
Representante legal: EDGAR GIOVANNI LEAL CÁRDENAS
C.C.: 1.018.451.664
Valor: $18.504.500 M/CTE.
Plazo: Del 25 de septiembre al 31 de diciembre de 2026
Contrato No.: 007 de 2026
Fecha: 1 de Octubre de 2026

1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, MEDIANTE LA DISPONIBILIDAD, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ERP ARIESNET BAJO EL MODELO SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO, TESORERÍA Y PAC, CONTABILIDAD, PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA PROVINCIA.

2. FINALIDAD DE LA CONSTANCIA

Mediante el presente documento, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO** deja constancia expresa de la decisión adoptada durante la etapa de planeación contractual respecto de la **NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS** para el contrato celebrado con SISTEMAS ARIES S.A.S.

Esta constancia consolida la decisión previamente contenida y justificada en los Estudios Previos, Matriz de Riesgos, análisis contractual y demás documentos que integran el expediente.

En consecuencia, este documento **no modifica ni introduce una decisión posterior a la planeación**, sino que deja trazabilidad documental de una determinación adoptada desde la estructuración del proceso.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo **2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, relativo a la no obligatoriedad de garantías en contratación directa, dispone que la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 del mismo Decreto **no es obligatoria** en esta modalidad y que la justificación para exigirlas o no debe encontrarse en los estudios y documentos previos.

Por consiguiente, la normativa no impone automáticamente la constitución de garantía única en todo contrato celebrado mediante contratación directa, sino que permite a la Entidad Estatal adoptar una decisión sustentada en las características concretas del proceso y en el análisis de sus riesgos.

4. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Durante la estructuración del proceso, LA PROVINCIA efectuó:

1. identificación de la necesidad institucional;
2. definición del objeto y alcance;
3. estudio de conveniencia;
4. análisis del sector;
5. estudio económico;
6. determinación de la modalidad de selección;
7. verificación de capacidad, idoneidad y experiencia;
8. análisis y asignación de riesgos;
9. definición de la forma de pago;
10. determinación de mecanismos de supervisión;
11. definición de obligaciones técnicas;
12. establecimiento de mecanismos frente al incumplimiento; y
13. análisis específico sobre la procedencia de garantías.

Como resultado de dicho ejercicio de planeación se determinó que, dadas las características particulares del contrato, **no resulta necesario exigir garantía única ni póliza contractual**.

5. NATURALEZA DEL CONTRATO

El contrato tiene por finalidad la prestación de servicios tecnológicos asociados a ERP AriesNet bajo modalidad Software como Servicio –SaaS–.

La prestación comprende principalmente:

- disponibilidad de la plataforma;
- actualización;
- mantenimiento;
- soporte;
- módulos de Presupuesto;
- Tesorería y PAC;
- Contabilidad;
- Pagos;

- Facturación Electrónica;
- atención de incidentes;
- respaldos de información; y
- demás componentes tecnológicos comprendidos en el alcance.

Se trata de una prestación esencialmente tecnológica que será objeto de seguimiento permanente por parte de la supervisión contractual.

6. VALOR DEL CONTRATO

El valor total corresponde a: **$18.504.500 M/CTE.**

La cuantía fue objeto de análisis dentro del estudio económico y se determinó su razonabilidad frente al alcance, características y período de prestación del servicio.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo contractual comprende: **DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Se trata, por tanto, de una ejecución delimitada dentro de la vigencia fiscal 2026.

8. INEXISTENCIA DE ANTICIPO

El contrato: **NO CONTEMPLA ANTICIPO.**

Por consiguiente, no existe entrega previa de recursos públicos al contratista bajo dicha modalidad que deba ser amparada mediante garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

9. INEXISTENCIA DE PAGO ANTICIPADO

El contrato: **NO CONTEMPLA PAGO ANTICIPADO.**

Los pagos se encuentran condicionados a la prestación efectiva del servicio y a la correspondiente certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

10. FORMA DE PAGO COMO MECANISMO DE CONTROL La contraprestación se encuentra estructurada así:

Pago	**Porcentaje**	**Valor**
Primer pago	40 %	$7.401.800
Segundo pago	30 %	$5.551.350
Pago final	30 %	$5.551.350
TOTAL	**100 %**	**$18.504.500**

Los desembolsos únicamente procederán una vez acreditada la ejecución correspondiente. La forma de pago permite que LA PROVINCIA conserve control sobre los recursos y condicione cada desembolso al cumplimiento contractual.

11. SUPERVISIÓN COMO MECANISMO DE CONTROL

El contrato contará con supervisión formalmente designada. La supervisión realizará seguimiento, entre otros aspectos, sobre:

- disponibilidad de ERP AriesNet;
- funcionamiento de los módulos contratados;
- mantenimiento;
- actualizaciones;
- soporte;
- incidentes;
- respaldos;
- seguridad de la información;
- cumplimiento de obligaciones;
- soportes de ejecución;
- condiciones requeridas para cada pago; y
- obligaciones de cierre.

Ningún pago procederá sin la correspondiente verificación y certificación cuando esta resulte exigible.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS

Dentro de la etapa de planeación se elaboró la **Matriz de Riesgos Contractuales**, mediante la cual fueron identificados, asignados y tratados los riesgos previsibles asociados al proceso.

Entre otros, fueron analizados riesgos relacionados con:

- indisponibilidad de la plataforma;
- fallas de infraestructura tecnológica;
- actualizaciones defectuosas;
- mantenimiento;
- pérdida o alteración de información;
- acceso no autorizado;
- retrasos en soporte;
- fallas en funcionalidades;
- respaldos;
- ciberseguridad;
- tratamiento de datos;
- recuperación de información;
- portabilidad;
- interrupción del servicio; y
- eventual incumplimiento contractual.

La evaluación determinó medidas de tratamiento y asignación contractual suficientes y proporcionales frente a las características del proceso.

13. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

El contrato establece expresamente que la información presupuestal, financiera, contable, administrativa, transaccional y demás información institucional procesada mediante ERP AriesNet pertenece a LA PROVINCIA. Asimismo, se incorporaron obligaciones relacionadas con:

- confidencialidad;
- seguridad;
- protección de datos;
- respaldos;
- acceso;
- recuperación;
- portabilidad;
- continuidad; y
- salida tecnológica.

Estas obligaciones subsisten independientemente de que se haya decidido no exigir garantía.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La decisión de no exigir pólizas o garantía única:

NO exonera al CONTRATISTA de responsabilidad.

NO limita las obligaciones contractuales.

NO elimina la responsabilidad por incumplimiento.

NO impide a LA PROVINCIA reclamar los perjuicios jurídicamente imputables al CONTRATISTA.

NO elimina las facultades legales de seguimiento y control.

NO impide adelantar los procedimientos contractuales correspondientes frente a un eventual incumplimiento.

EL CONTRATISTA continúa obligado a responder integralmente por las obligaciones asumidas en el contrato y por las consecuencias que legalmente se deriven de su incumplimiento.

15. MECANISMOS CONTRACTUALES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de la no exigencia de garantías, el contrato contempla mecanismos jurídicos para proteger los intereses de LA PROVINCIA, incluyendo:

1. supervisión permanente;
2. pagos condicionados al cumplimiento;
3. posibilidad de formular requerimientos;
4. documentación de incumplimientos;
5. multas en los términos pactados y legalmente procedentes;
6. cláusula penal pecuniaria;
7. responsabilidad contractual;
8. reclamación de perjuicios cuando corresponda;
9. terminación en los eventos legalmente procedentes; y
10. acciones administrativas o judiciales aplicables.

La utilización de cualquiera de estos mecanismos estará sometida al debido proceso.

16. INEXISTENCIA DE RIESGO POR ANTICIPO

Al no existir anticipo ni pago anticipado, LA PROVINCIA no entrega recursos al contratista antes de recibir la correspondiente prestación.

Este elemento disminuye materialmente la exposición financiera de la entidad y fue considerado en la decisión de no exigir garantía.

17. RIESGO DE CUMPLIMIENTO

El riesgo de incumplimiento fue identificado en la Matriz de Riesgos y cuenta con medidas contractuales de tratamiento.

La entidad conserva como controles:

supervisión + prestación previa al pago + certificación + pagos parciales + cláusula penal + multas cuando procedan + responsabilidad contractual + posibilidad de reclamación de perjuicios.

La decisión de no trasladar este riesgo a una compañía aseguradora no significa que LA PROVINCIA renuncie a exigir el cumplimiento de las obligaciones.

18. RIESGO SOBRE LA CALIDAD DEL SERVICIO

El cumplimiento técnico será verificado directamente durante la ejecución mediante la supervisión.

Los pagos dependen de la acreditación de la prestación correspondiente.

La naturaleza continuada del servicio permite realizar seguimiento durante la ejecución y requerir oportunamente las correcciones necesarias.

19. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Los riesgos relacionados con disponibilidad, respaldo, seguridad, incidentes, recuperación de información y continuidad se gestionan principalmente mediante obligaciones técnicas expresas del contrato y seguimiento de la supervisión.

La existencia de una póliza no sustituiría dichos controles técnicos ni la necesidad de administrar directamente estos riesgos durante la prestación.

20. PROPORCIONALIDAD

La decisión adoptada responde a un análisis conjunto de:

- modalidad de selección;
- naturaleza del objeto;
- cuantía;
- duración;
- forma de pago;
- inexistencia de anticipo;
- inexistencia de pago anticipado;
- características del servicio;
- matriz de riesgos;
- obligaciones contractuales;
- supervisión;
- mecanismos de incumplimiento; y
- medidas de protección de la información.

A partir de estos elementos, LA PROVINCIA considera proporcional y jurídicamente sustentada la decisión de no exigir garantías contractuales.

21. COHERENCIA DOCUMENTAL

La presente constancia mantiene plena correspondencia con:

- Estudios Previos;
- Matriz de Riesgos;
- Estudio de Conveniencia;
- Análisis del Sector y Estudio Económico;
- Verificación Integral de Documentos Habilitantes;
- Contrato de Prestación de Servicios; y
- demás documentos del expediente.

Por tanto, **no existe contradicción entre los documentos de planeación y el contrato respecto de las garantías**.

22. DECISIÓN

Con fundamento en el artículo **2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, los Estudios Previos, la Matriz de Riesgos y las condiciones particulares del proceso, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO** determina:

PRIMERO. NO EXIGIR A SISTEMAS ARIES S.A.S. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO PARA EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDO. NO EXIGIR PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

TERCERO. NO EXIGIR AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

CUARTO. NO EXIGIR AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

QUINTO. NO EXIGIR AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COMO GARANTÍA CONTRACTUAL DEL PRESENTE PROCESO.

SEXTO. Dejar establecido que la anterior decisión **no limita ni extingue la responsabilidad contractual o extracontractual que legalmente pueda corresponder a SISTEMAS ARIES S.A.S.**

SÉPTIMO. Mantener como mecanismos principales de control la supervisión contractual, pagos contra ejecución acreditada, matriz de riesgos, obligaciones técnicas, mecanismos de incumplimiento y demás instrumentos establecidos en el contrato.

OCTAVO. Dejar constancia de que: **NO EXISTE PÓLIZA PENDIENTE DE EXPEDICIÓN, PRESENTACIÓN O APROBACIÓN COMO REQUISITO PARA EL INICIO DEL CONTRATO.**

NOVENO. Incorporar la presente constancia al expediente contractual para efectos de trazabilidad, control y supervisión.

23. CONCLUSIÓN

Realizado el análisis jurídico, técnico, económico y de riesgos del contrato, y considerando especialmente que:

- corresponde a contratación directa;
- no existe anticipo;
- no existe pago anticipado;
- los pagos son posteriores a la prestación;
- existe supervisión;
- existe matriz de riesgos;
- se pactaron obligaciones específicas de cumplimiento;
- existen mecanismos contractuales frente al incumplimiento;
- el plazo se encuentra claramente delimitado; y
- el valor contractual asciende a $18.504.500,

SE RATIFICA LA DECISIÓN DE NO EXIGIR GARANTÍA ÚNICA NI PÓLIZAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON SISTEMAS ARIES S.A.S.

La decisión se encuentra sustentada desde la etapa de planeación y resulta coherente con la regulación aplicable a la contratación directa.

Se expide para incorporación al expediente contractual.



SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ
Director Ejecutivo – Ordenador del Gasto
PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP–
AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO
NIT 902002313-1